



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-25243537-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-20298859-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-25243537-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-25243537-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 11 de julio de 2022 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y contra la Dirección General de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 2 de junio de 2022, una vecina solicitó información relativa al evento recital de la Mona Jimenez realizado el 29 de mayo de 2022 en la Ciudad. En particular pidió que: a) se remita el listado de los patrocinadores seleccionados y registrados en el Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el activo patrocinable Recital de la Mona Jimenez 29-05-2022, señalando la categoría de los mismos, conforme al Anexo I de la Resolución N° 7-UCGPP/2022 y N 8-UCGPP/2022. B) Se indique si se realizó la convocatoria de patrocinadores en el Boletín Oficial y el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según lo dispone el Anexo I de la Resolución N° 137/SSCON/19. De ser afirmativo, se informe en detalle las fechas de publicación. C) Se informe y adjunte copias de los expedientes donde se tramitó la convocatoria y selección de patrocinadores. D) Se informe si se invitó a participar a oferentes en particular. De ser afirmativo, remita el registro específico. E) Se especifique la valuación económica del aporte de cada Patrocinador según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 6.163. Asimismo, solicito se señale también de manera detallada información referida a las características de cada uno, de contribución en dinero y/o provisión de bienes y servicios. En caso de los últimos, se indique unidades y precio unitario de cada artículo. F) Se detalle el valor porcentual de participación de cada Patrocinador en relación al activo patrocinable. De existir derechos exclusivos respecto de determinadas categorías de productos y/o servicios, se precise artículos y patrocinadores. G) De existir, presente el

presupuesto total asignado por el GCBA a la realización de dicho evento, detallando lo correspondiente a cada área del Estado involucrada (en lo posible, detallar mínimo hasta Dirección General). Indique qué porcentaje del total fue ejecutado. H) Adjunte las partidas presupuestarias con destinación específica al evento, donde se detalle la jurisdicción, unidad ejecutora, programa, actividad, fuente de financiamiento y objeto del gasto. Enumere en lo posible las características, precio unitario y unidades de los materiales, servicios y todo costo necesario de instalación y/o producción para la realización del mismo. Etiquete las partidas presupuestarias incluidas con sus respectivos códigos. En caso de no ser posible, fundamente de manera detallada los motivos. Por último, i) informe las erogaciones públicas llevadas adelante por parte de la administración del GCBA y/o privadas destinadas a acciones de difusión, publicidad y propaganda del evento;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal contestó mediante nota NO-2022-23263699-GCABA-UCGPP el día 29 de junio de 2022. Respondió al punto a) indicando que fueron seleccionados un total de tres (3) patrocinadores en las categorías, los cuales fueron: PORTA HNOS SA, marca BIALCOHOL, categoría: exclusivo en el rubro; PRODEMAN SA, marca MANI KING, categoría: exclusivo en el rubro; y GIRE SA, marca RAPIPAGO, categoría: exclusivo en el rubro. Sobre el punto b) contestó que sí se realizó la publicación en el Boletín Oficial. Con respecto al punto c) adjuntó las carátulas de los expedientes. Informó sobre el punto d) que no se invitaron a participar a oferentes en particular sino que cualquier interesado podía presentarse como patrocinador del activo patrocinable "Recital de la Mona Jiménez". Agregó que, en efecto, se presentaron tres interesados que luego fueron patrocinadores del evento: PRODEMAN S.A con la marca: MANI KING; PORTA HNOS S.A con la marca: BIALCOHOL; y GIRE S.A con la marca: RAPIPAGO. Sobre el punto e) respondió que PRODEMAN SA, con la marca MANI KING, aportó en dinero, la suma de \$350.000, a cambio de publicidad mediante cartelera estática. PORTA HNOS SA, con la marca BIALCOHOL, aportó en bienes, alcohol en aerosol, en gel y toallas antibacteriales, a cambio de publicidad en el recital mediante cartelera estática. Y que GIRE S.A, con la marca RAPIPAGO, aportó en dinero, la suma de \$1.000.000 a cambio de publicidad en el Recital mediante cartelera estática. Sobre los restantes puntos informó que no es de su competencia responderlos y sugirió remitir la consulta al Ministerio de Cultura;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Cultura contestó mediante nota NO-2022-25207610-GCABA-DGPSE el día 11 de julio de 2022. Respondió sobre el punto f) que la información respecto a la participación de cada patrocinador en relación al activo patrocinable se desprende de lo respondido mediante NO-2022-23263699-GCABA-UCGPP de la Unidad de Coordinación Gestión Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico que es la autoridad de aplicación para la Ley N° 6.163, de acuerdo al Decreto 99/22. Agregó que de la referida nota se desprende cómo están establecidos los derechos exclusivos para los patrocinadores. Sobre el punto g) informó que el presupuesto total asignado al Ministerio de Cultura, corresponde a veinticuatro millones ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho con cinco (\$ 24.153.568,5), ejecutado en su totalidad por la Dirección General de Planificación y Seguimiento dependiente del referido Ministerio. El porcentaje ejecutado por el Ministerio de Cultura fue del 100%. Respondió el punto h) con los datos solicitados en una tabla y explicando la información vertida en la misma. Por último, contestó sobre el punto i) que el Ministerio de Cultura no efectuó erogaciones en concepto de difusión, publicidad y propaganda del evento;

Que, el día 11 de julio de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, a solicitud de los sujetos obligados, este Órgano Garante solicitó a la reclamante que aclare los puntos sobre los cuales se encontraba disconforme con la respuesta recibida con el objetivo de poder brindar una mejor tramitación a su reclamo. En consecuencia, la reclamante contestó que en el punto a) no se hace referencia ni se adjunta información acerca de las marcas Urquiza, Pepsi y Quilmes que están presentes en las campañas de difusión del activo patrocinable. Sobre el punto b) respondió que no se encuentran archivos respaldatorios en el sitio del boletín oficial acerca de la aprobación y/o incorporación a la marca BIALCOHOL de PORTA HNOS S.A. Con respecto al punto c) expresó que no se adjuntó el documento por el cual se solicita patrocinio de firma "PORTA HNOS S.A." con descripciones en concepto de aportes, acciones y valores de la marca, como sí sucede con las otras dos marcas Rapipago y Maní King, a saber: N° IF-2022-19123384-GCABA-UCGPP e IF-2022-18531098-GCABA-UCGPP de la Carátula Variable EX-2022-18530229- -GCABA-UCGPP. Por último, comentó sobre el punto e) que se solicitó información acerca de unidades y precios unitarios de cada artículo en caso de haber contribuido en materia de bienes y servicios. Siendo este el caso de la marca BIALCOHOL y según la respuesta anterior, no se recibió información de cantidades proporcionadas en materia de "bienes, alcohol en aerosol, en gel y toallas antibacteriales" ni la valuación de las mismas. Tampoco se detalló a qué artículos específicos refiere con "bienes". Esta respuesta se encuentra en informe IF-2022-28139350-GCABA-OGDAI;

Que, el día 25 de julio de 2022, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-27056771-GCABA-DGTALMDEP en dónde se informa que se dió intervención a la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas, la cual se expidió mediante la nota NO-2022-26845018-GCABA-UCGPP. Esa Unidad explicó sobre el punto a) que la presencia de las marcas Urquiza, Pepsi y Quilmes, no estuvieron incluidas dentro del proceso de patrocinio y no tienen información sobre su posicionamiento en el evento. Sugiere remitir la consulta al Ministerio de Cultura, área organizadora del evento objeto de consulta. Por otro lado, sobre el punto b), puso en conocimiento que se han publicado las Resoluciones de Convocatoria a Mejores Propuestas en fecha 27-05-2022, y adjuntó copias de las mismas. Sobre los puntos c) y e) hizo saber que BIALCOHOL es la marca del producto que pertenece a la firma cuya razón social es Porta Hnos S.A (CUIT N° 30-50109993-3). En este sentido, y de conformidad con lo requerido, aclaró que la mencionada firma realizó una contribución en bienes, equivalente a la suma total de \$202.844,60. Asimismo, detalló el aporte del patrocinio y acompañó documento GEDO incorporado al expediente: Bialcohol Alcohol 70% Gatillo x 500 ml, 120 unidades por un precio total \$34.410,00. Estos productos fueron entregados al ingreso del Recital. Bialcohol Alcohol 70% x 1000 ml, 300 unidades, por un precio total de \$66.549,00. Estos productos se utilizaron para recargar los dispensers. Bialcohol Alcohol en gel x 1l, 120 unidades, por un precio total de \$46.317,60. Estos productos se emplearon para la sanitización. Bialcohol Alcohol en gel x 75g, 50 unidades, por un precio \$8.128,00. Se emplearon para obsequiar. Bialcohol Alcohol 70% aerosol x 250ml, 50 unidades, por un precio de \$16.000,00. Se utilizaron para obsequiar. Bialcohol Alcohol toallas antibacteriales, 40 unidades, por un precio total de \$9.440,00. Los productos se utilizaron para regalar. 100 Pilas para 50 *dispensers* automáticos, por un precio total de \$22.000,00. Por otro lado, informó que la Firma Prodeman S.A, (CUIT N° 33-66908849-9), titular de la marca MANIKING, contribuyó en dinero con la suma de \$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) y que la Empresa Gire S.A (CUIT N° 30-64399063-2), titular de la marca RAPIPAGO, también contribuyó en dinero, con la suma de \$1.000.0000 (PESOS UN MILLÓN). Por último, detalló los números de expedientes y adjuntó las carátulas de los mismos aclarando que, para el hipotético caso de requerir la totalidad de los expedientes, deberá proceder por la vía correspondiente;

Que, el día 4 de agosto de 2022, la Dirección General de Planificación y Seguimiento procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-28091482-GCABA-DGPSE. Informó sobre el punto a) que las marcas Urquiza, Pepsi y Quilmes están presentes en las campañas de difusión del activo patrocinable debido a acuerdos previos entre la representación del artista y algunos sponsors privados que lo acompañan en sus actividades públicas. Dichos acuerdos se encuentran fuera de la órbita de intervención del GCBA, salvo en

relación a la autorización oportuna en cuanto a la presencia de las marcas en el evento. Tal situación quedó aclarada y plasmada en el contrato artístico firmado entre el GCBA, a través del Ministerio de Cultura, y JIMENEZ RECORDS S.A.S., CUIT N° 30-71645054-2, en cuya CLÁUSULA TERCERA, punto 2.c) “EL LOCADOR manifiesta que tiene celebrado con diversas empresas y/o instituciones contratos privados de sponsoreo referentes a su aparición y/o participación artística. En ese contexto, se deja expresa constancia que EL LOCADOR deberá efectuar la consulta previa a EL GOBIERNO (...), respecto de la inclusión de los LOGOS y/o menciones de dichas empresas y/o instituciones en toda pieza promocional o publicitaria vinculada con LA ACTIVIDAD y/o EL EVENTO...”. En tal sentido, JIMENEZ RECORDS S.A.S., a través de su representante, solicitó autorización al GCBA sobre la presencia en el evento de los sponsors señalados, por lo que se procedió a su inclusión. Adjuntó las respectivas notas como archivos embebidos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y contra la Dirección General de Planificación y Seguimiento en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Planificación y Seguimiento, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.